

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Pereira, seis de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación	2989. 66001310300120220021801
Origen	Juzgado 1 Civil del Circuito Pereira
Asunto	Acción popular – Admite Impedimento
Accionante	Mario Restrepo
Accionado	INVERSIONES EF SAS
Mag. Ponente	Carlos Mauricio García Barajas

1.- De conformidad con la Resolución 031¹ de la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala-Civil-Familia fue asignada la presente acción a este Despacho. Se avoca conocimiento.

2.- A fin de garantizar la imparcialidad de los operadores judiciales, el legislador establece diversos supuestos o hipótesis que justifican o autorizan el desplazamiento de los funcionarios judiciales del conocimiento de un determinado trámite, así como la toma de decisiones que allí deban adoptarse. De esa manera se preserva un bien común superior, cual es la recta administración de justicia.

En el caso concreto el magistrado Jaime Alberto Saraza Naranjo ha expuesto en forma motivada y concreta los hechos por los cuales, considera, debe separarse del conocimiento del asunto, de conformidad

¹“Por medio de la cual se hace la distribución de acciones populares a los demás despachos de la Sala Civil Familia por impedimento de un magistrado”

con lo establecido en el numeral 7 del artículo 141 del Código General del Proceso.

En atención a que lo manifestado por el citado magistrado, a juicio del este despacho, recorre en su integridad la descripción normativa allí contenida, se **ACEPTA** el impedimento por él manifestado, con apoyo en la norma señalada.

3.- Del escrito de desistimiento elevado por la parte actora (archivo 16 del cuaderno de 2 instancia) y el memorial presentado por Cotty Morales (archivo 18,19,20,21), el despacho se atiene a lo resuelto en los autos del: 25-07-2023 (archivo 10 ibid) y 29-08-2023 (archivo 15 ibid) emitidos en su momento por el magistrado que primigeniamente conoció del asunto.

Ahora bien, como la citada ciudadana Cotty Morales , y su apoderado judicial, tienen por costumbre decantada remitir memoriales masivos a las acciones populares que se notifican a diario, sin atender que en ocasiones NO intervienen en ellas, como acá acontece, ni tener en cuenta las observaciones o requerimientos que el despacho hace al respecto, a fin de evitar el desgaste judicial y que se acrecenté la carga laboral de la Sala, que se traduce en la dificultad de evacuar asuntos de la especialidad civil familia, y las demás acciones populares en trámite, de una vez se ordena a secretaría que, de radicarse nuevamente memorial alguno en similares condiciones al que motiva este pronunciamiento, se abstenga de ingresarlo a despacho, en su lugar, procederá a continuar con la devolución del expediente al juzgado de primera instancia. (Art. 43-2 CGP).

Al no existir trámite pendiente en este asunto, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
07-02-2024

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 618ee771c2b5e168b729f4477e513d5454ede9787057b79d8aee9aec0daa0baa

Documento generado en 06/02/2024 07:40:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>